

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-1509-OF

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2022

Asunto: Ordenanza Metropolitana para la aplicación de la remisión de multas, intereses y recargos por mora generados en las tasas y de adeudadas entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; sus entidades adscr

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito incluidas sus entidades adscritas y empresas públicas, mantienen a la fecha obligaciones pendientes de pago, derivadas de tasas y de la prestación de los servicios públicos a su cargo, lo que dificulta la operatividad de las mismas.

En virtud de lo dicho, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito ha trabajado en la construcción de un proyecto de Ordenanza Metropolitana, para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos derivados de tasas y de servicios básicos, administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito incluidas sus entidades adscritas y empresas públicas metropolitanas.

Dicho proyecto propiciaría un reordenamiento de las obligaciones vencidas y pendientes de pago, con apego a los principios de eficiencia y simplicidad administrativa.

Con base en el referido antecedente y en ejercicio de la facultad privativa del alcalde establecida en la letra e) del artículo 90 del COOTAD, en concordancia con los artículos 12 y 13 de la resolución C074 de 8 de marzo de 2016 asumo la iniciativa legislativa de la "Ordenanza Metropolitana para la aplicación de la remisión de multas, intereses y recargos por mora generados en las tasas y de adeudadas entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; sus entidades adscritas y empresas públicas metropolitanas".

Particular que comunico con el objeto de que se realice la verificación de los requisitos de ley y se comunique con su contenido a la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

Con sentimientos de distinguida consideración.





Oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-1509-OF

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2022

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
ALCALDE METROPOLITANO
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Referencias:

- EPMAPS-2022-0124-OFICIO

Anexos:

- ENTREGA INFORME FINANCIERO ORDENANZA DE REMISION DE INTERESES.pdf
- INFORME FINANCIERO ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES.pdf
- INFORME TÉCNICO ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES.pdf
- INFORME JURIDICO ORDENANZA REMISION DE INTERESES.pdf
- Proyecto Multas, remisioln y condonacioln.docx
- $entrega_de_informe_tElcnico_ordenanza_de_remisiOln_de_intereses-1.pdf$

Copia:

Señor Ingeniero

Hugo Othón Zevallos Moreno

Gerente General.

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Karina Patricia Tello Toral	kptt	AM-AA	2022-09-19	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	smgi	AM	2022-09-20	









Quito
11 de agosto de 2022

MEMORANDO N°GFC-2022-477

PARA: MBA. Diego Carrión

GERENTE FINANCIERO

ASUNTO: Informe Gerencia Financiera - Valores adeudados por el Municipio de Quito a

la EPMAPS

En atención al requerimiento efectuado por la Gerente Jurídica, mediante correo electrónico de 26 de julio de 2022, a través del cual solicita se remita un informe financiero a fin de continuar con el trámite administrativo para el tratamiento de la "ORDENANZA METROPOLITANA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TASAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, INCLUIDAS SUS ENTIDADES ADSCRITAS Y EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITANAS", me permito manifestar lo siguiente:

Dentro del cruce de información al 31 de julio de 2022, dentro del grupo de cuentas contables denominada "CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES (agua, alcantarillado, conexiones, entre otros)", se registra un valor que asciende a 40.593.882,57 USD; del cual, existe la provisión contable por un monto de 16.379.842,26 USD para la deuda comercial del MDMQ y otros; valores que fueron auditados hasta el 31 de diciembre de 2021, el mismo corresponde al 40% de la cartera vencida la cual que es cargada al gasto, acorde a lo establecido el artículo 6.5 del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS CONTABLES, que señala "···el cálculo de la provisión de incobrables se tomará en cuenta dos factores, el primero es determinar las cuentas por cobrar que se encuentran más de 12 meses vencidas y provisionar el 100% de las mismas, para luego comparar el valor provisionado con el monto de la cartera promedio vencida durante el plazo de dos años y si es necesario se deberá provisionar la diferencia hasta alcanzar este promedio. En caso de que esta tendencia baje, la provisión no podrá ser inferior al total de cartera vencida por más de 12 meses"

Partiendo de la premisa indicada y conforme al correo electrónico institución de 09 de agosto de 2022, mediante el cual el Jefe de Cartera y Cobranzas de la Gerencia Comercial, remite información





de cartera constante en 779 cuentas que Municipio Distrito Metropolitano de Quito mantiene pendiente de pago, las cuales se encuentran divididas en los siguientes ítems:

Etiquetas de fila	CONTRATO	CAPITAL	INTERESES	MULTAS	Suma de TOTAL
EMPRESAS PÚBLICAS	61,00	87.609,05	23.302,94	1.784,66	112.696,65
GAD PARROQUIAL	42,00	291.001,03	178.440,00	684,02	470.125,05
MUNICIPIO	676,00	8.889.368,24	6.805.144,46	11.710,22	15.706.222,92
TOTAL	779,00	9.267.978,32	7.006.887,40	14.178,90	16.289.044,62

En este contexto y en base a la información remitida por la Gerencia Comercial en la cual determina que la deuda que el Distrito Metropolitano de Quito mantiene con la EPMAPS es de **16′289.044,62 USD**, como se indicó se encuentra provisionadas contablemente conforme lo establecen las Políticas Contables que actualmente maneja la Empresa Publica Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, concluyendo que en el caso que nos ocupa, de entrar en vigencia la propuesta de Ordenanza *Metropolitana de Remisión de Intereses, Multas y Recargos,* la EPMAPS tendrá un efecto positivo en sus resultados financieros; adicionalmente no existirá una afectación presupuestaria de egresos en el periodo fiscal en el que se recuperen dichos valores.

Sin embargo es necesario que la Gerencia Comercial continúe con la depuración de los valores que mantiene en sus registros, para seguir manteniendo razonabilidad en las cuentas comerciales en el sistema comercial ISU-ERP.

Particular que comunico para los fines pertinentes

Atentamente,



Firmado electrónicamente por: SANTIAGO ALEXANDER OSEJOS PASUY

Ing. Santiago Osejos

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD (E)

Acción	Responsables	Siglas Unidades	Fecha	sumilla
Elaborado por:	J. Rubio	GFCC	2022-08-11	Firmado digilalmente por: JENNY VERONICA RUBIO CASA Raufer: Localización:





HUGO OTHON ZEVALLOS MORENO
Razón: G Judósca continuar trámba
Localización:
Fecha: 2022-08-22708:16:02.586-05:00

Quito, 17 de agosto del 2022

MEMORANDO N° GF-2022-0346

PARA: Ing. Othón Zevallos Moreno.

GERENTE GENERAL.

ASUNTO: Entrega de informe financiero.

Por medio del presente pongo a su conocimiento el memorando GFC-2022-0477, emitido por el Departamento de Contabilidad, referente a la entrega del informe financiero, para la justificación del proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TASAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, INCLUIDAS SUS ENTIDADES ADSCRITAS Y EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITANAS".

En virtud de lo indicado solicito que por su intermedio se remita el mencionado informe financiero a la gerencia Jurídica a fin de continuar con el trámite administrativo para el tratamiento de la Ordenanza precitada anteriormente.

Atentamente,

DIEGO DAVID
CARRION
MBA. Diego Carrión.

GERENTE FINANCIERO.

Anexo: Memorando GFC-2022-0477

-	Acción	Responsables	Siglas Unidades	Fecha	sumilla
	Elaborado por:	E. Urbano	GF	2022-08-17	PEN STATE OF THE PEN STATE OF T
	Revisado por:	C. Cevallos	GF	2022-08-17	French optioners per CHRSTAN ALFREDO CEVALLOS MARTINEZ Paux Localización

Ejemplar 1: Gerencia General.

Ejemplar 2: Departamento de Análisis y Programación Financiera.

Ejemplar 3: Departamento de Contabilidad.

Ejemplar 4: Gerencia Financiera.





Firmado digitalmente por. HUGO OTHON ZEVALLOS MORENO Razán: G Jurídica Continuar Intenite Localización:

Quito, 16 de agosto de 2022 **MEMORANDO No. GC-2022-589**

PARA: Ing. Othón Zevallos Moreno

GERENTE GENERAL

ASUNTO: Informe técnico Deuda Municipal, para viabilidad de Proyecto "Ordenanza

Metropolitana de remisión de intereses, multas y recargos".

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito adjuntar el Memorando No. GCA-2022-831 de 16 de agosto de 2022, emitido por el Ing. Walter Maldonado, Jefe del Departamento de Cartera y Cobranzas, que contiene el Informe Técnico de la Gerencia Comercial para viabilizar el proyecto "Ordenanza Metropolitana de remisión de intereses, multas y recargos derivados de tasas y de servicios básicos, administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incluidas sus entidades adscritas y Empresas Públicas Metropolitanas".

Atentamente,



Ing. Jacqueline Vicuña D.

GERENTE COMERCIAL

Acción	Responsables	Siglas Unidades	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Jackie S.	GC	06-08-2022	J Salazar





DM Quito, 22 de agosto de 2022 **Memorando N° GJL-2022-259-GJ-340**

PARA: Ing. Othón Zevallos Moreno

GERENTE GENERAL

ASUNTO : INFORME JURÍDICO RESPECTO AL PROYECTO DE ORDENANZA

METROPOLITANA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TASAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, INCLUIDAS SUS ENTIDADES

ADSCRITAS Y EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITANAS

En atención a la disposición impartida, a continuación presento el informe jurídico relativo a la posibilidad de aplicar la figura de la remisión de intereses, multas y recargos derivados de tasas y servicios básicos, que se podría aplicar a la deuda municipal por servicios de agua potable y alcantarillado; con la consiguiente expedición por parte del Concejo Metropolitano del MDMQ de la "Ordenanza Metropolitana de Remisión de Intereses, Multas y Recargos Derivados de Tasas y de Servicios Básicos, Administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incluidas sus Entidades Adscritas y Empresas Públicas Metropolitanas"; así:

1. COMPETENCIA:

De acuerdo a las competencias asignadas en el artículo 35 del Reglamento Orgánico Funcional Nivel Jerárquico Superior (2020), la Gerencia Jurídica es un órgano asesor competente para absolver consultas e inteligenciar y apoyar en la aplicación e implementación del marco jurídico pertinente, en los distintos procedimientos externos e internos que realiza la empresa, a través de sus distintas áreas.

En el referido marco de competencias, es necesario indicar que la Gerencia Jurídica y sus Departamentos no son órganos operativos de control, creación, seguimiento o implementación de la gestión de las Gerencias y sus correspondientes departamentos.

Cada Gerencia de la Empresa y servidor público, que actúa en virtud de la potestad estatal, ejercerá las facultades y obligaciones que le han sido atribuidas, por lo que serán responsables de los procesos y procedimientos a su cargo.

Por lo dicho, es importante precisar que este informe no aborda temas de carácter técnico, comercial ni financiero; los que, en razón de su competencia corresponden, de forma





exclusiva, y están bajo responsabilidad de las Gerencias Financiera y Comercial, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

2. ANTECEDENTES. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito incluidas sus entidades adscritas y empresas públicas, mantienen a la fecha obligaciones pendientes de pago, derivadas de tasas y de la prestación de los servicios públicos a su cargo, lo que dificulta la operatividad de las mismas.

En virtud de lo dicho, se ha trabajado en la construcción de un proyecto de Ordenanza Metropolitana, cuya aprobación le corresponde al Concejo Metropolitano del MDMQ, el que contiene las disposiciones para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos derivados de tasas y de servicios básicos, administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incluidas sus entidades adscritas y empresas públicas metropolitanas; lo que propiciaría un reordenamiento de las obligaciones vencidas y pendientes de pago, con apego a los principios de eficiencia y simplicidad administrativa. Por lo que, con su expedición, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas metropolitanas y demás entidades adscritas, dispondrían del instrumento para depurar la cartera vencida de la Municipalidad, implementando una recuperación más eficiente, incrementando su recaudación y generando una mayor liquidez para cumplir con sus fines.

En lo que respecta a la EPMAPS, este proyecto de Ordenanza Metropolitana, una vez aprobado, coadyuvaría a la recaudación de gran parte de la deuda que mantiene el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; problemática existente entre el MDMQ y la EPMAPS por un largo tiempo.

INFORME TÉCNICO

La ingeniera Jacqueline Vicuña, Gerente Comercial, con memorando N° GC-2022-589, de 16 de agosto de 2022, pone en su conocimiento el "Informe técnico Deuda Municipal, para viabilidad proyecto Ordenanza Metropolitana de remisión de intereses, multas y recargos"; acompañando para el efecto el memorando N° GCA-2022-831, de igual fecha, suscrito por el ingeniero Walter Maldonado, Jefe del Departamento de Cartera y Cobranzas, en el que, entre otros, se precisa que, "(···) en los registros de cartera vencida el deudor con mayor cuantía corresponde al MDMQ, cuya deuda representa el 54,38% de la cartera vencida total de la EPMAPS.- La cartera municipal con corte al 31 de julio de 2022 registra un saldo vencido por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado de USD \$ 16.289.044,62 presentando un crecimiento del 533%, con referencia al saldo del 2009 (···) por consiguiente con el proyecto de Ordenanza (···) que será sometido a consideración y aprobación por parte del Concejo Metropolitano permitirá a la empresa: 1.- Recaudo de Capital vencido USD \$ 9.267.978,32 que representa el 30,94% de la cartera vencida total que asciende a USD \$





29.954.581,50 (···) En virtud de lo expuesto, la aprobación por parte del Concejo Metropolitano del proyecto de Ordenanza antes referido, beneficiaría enormemente a la empresa para: Tener un efecto positivo en la recaudación de valores vencidos en cartera. Depurar la cartera municipal que mantiene varios años incrementando los saldos pendientes de cobro. - Contar con un flujo de caja que permitiría continuar y desarrollar nuevos proyectos de atención a la ciudadanía y Mantener una cartera depurada, cumpliendo las recomendaciones de los exámenes de auditoría realizados a la gestión de Cartera".

INFORME FINANCIERO

El Mba. Diego Carrión, Gerente Financiero, con memorando N° GF-2022- 0346, de 17 de agosto de 2022, da a conocer a su autoridad la justificación del proyecto de "Ordenanza Metropolitana de remisión de intereses, multas y recargos (···)"; acompañando para el efecto el memorando N°GFC-2022-477 de 11 de los citados mes y año, suscrito por el ingeniero Santiago Osejos, Jefe del Departamento de Contabilidad (E), en el que, entre otros, señala: "(···) En este contexto y en base a la información remitida por la Gerencia Comercial en la cual determina que la deuda que el Distrito Metropolitano de Quito mantiene con la EPMAPS es de 16'289.044,62 USD, como se indicó se encuentra provisionadas contablemente conforme lo establecen las Políticas Contables que actualmente maneja la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, concluyendo que en el caso que nos ocupa, de entrar en vigencia la propuesta de Ordenanza Metropolitana de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, la EPMAPS tendrá un efecto positivo en sus resultados financieros; adicionalmente no existirá una afectación presupuestaria de egresos en el período fiscal en el que se recuperen dichos valores.- Sin embargo es necesario que la Gerencia Comercial continúe con la depuración de los valores que mantiene en sus registros, para seguir manteniendo razonabilidad en las cuentas comerciales en el sistema comercial ISU – ERP'.

3. BASE LEGAL Y NORMATIVA. -

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 227 señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y coordinación.

El artículo 238 precisa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.





El artículo 240 dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

El artículo 264 prescribe que, "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, de: (···) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (···)".

El artículo 300 dispone que, "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. (···)". Por su parte, el artículo 301, prevé que "(···) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley."

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

El artículo 5 prevé que la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la cual incluye a la autonomía financiera, que constituye la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

El artículo 7, en su parte pertinente, reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El artículo 55 letra e) determina, como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

El artículo 57 letra c) señala como una de las atribuciones del Concejo Municipal, la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

El artículo 85 dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que correspondan a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas por los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.

Los artículos 86 y 87 letras a), d) y s) establecen que el concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito





metropolitano; el cual ejerce la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones.

El artículo 90 determina en sus letras d) y e), como atribuciones del Alcalde Metropolitano, las de presentar proyectos de ordenanzas distritales en materias de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo; y, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

El artículo 186 señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas.

Los artículos 566 y 567 establecen que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en el artículo 568 de este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios, las cuales deberán ser pagadas por el Estado y más entidades del sector público, por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

El artículo 568, determina: "(···). - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza. Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas".

CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO

El artículo 21 dispone que la obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.





El artículo 37 numeral 4 contempla dentro de los modos de extinción de la obligación tributaria, en todo o en parte, a la remisión.

El artículo 54 dispone que las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de las obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria, correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

El artículo 55 determina que "(···) la obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles (···) La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.

El artículo 65 señala que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

LEY DE RÉGIMEN PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

El artículo 7 señala que el gobierno del Distrito Metropolitano se ejerce por el Concejo o Cabildo, integrado por los concejales o ediles y presidido por el Alcalde Metropolitano, quien además dirige la administración distrital como su más alta autoridad jerárquica y es responsable de la gestión de ésta.

El artículo 8 numerales 3 y 15 prevé que le corresponde al Concejo Metropolitano normar mediante Ordenanza, la aplicación de las disposiciones tributarias, de carácter municipal, cuando sea preciso; y, establecer las políticas generales de la acción institucional y aprobar los planes y programas de actividades y los correspondientes presupuestos, así como fiscalizar y velar por la rectitud, eficiencia y legalidad de la gestión administrativa metropolitana.

4. ANÁLISIS. -

La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, fue creada por el Concejo Metropolitano con el objeto de prestar, entre otros, lo servicios públicos de agua potable y alcantarillado. Estos servicios, de acuerdo con el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se encuentran sujetos a tasas.

En este sentido la Corte Constitucional, sobre la naturaleza jurídica de las tasas, en la Sentencia N° 65-17-IN/21, de 19 de mayo de 2021, precisa que:





"**27.** Las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal. Por tanto, su hecho generador consiste en la realización de una actividad por parte del Estado como: 1) la prestación de un determinado servicio público colectivo; 2) la ejecución de una actividad administrativa individualizada, 3) la utilización privativa o especial aprovechamiento de un bien de dominio público. - 28. La tasa como tributo ostenta ciertas características particulares. En primer lugar, la tasa constituye una prestación y no una contraprestación. Para el contribuyente, la tasa es una prestación que debe satisfacerse como consecuencia de una determinación normativa. No consiste, por tanto, en una contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública; como ocurre con los precios públicos. - 29. En segundo lugar, la tasa como tributo se fundamenta en el principio de provocación y recuperación de costos. Este principio deriva en que la tasa no esté encaminada a generar una utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. Por el contrario, tiene como finalidad la recuperación de los costos generados por la prestación del servicio, la ejecución de la actividad administrativa o la utilización privativa de un bien de dominio público. En tercer lugar, y como consecuencia de lo anterior, la tasa también se fundamenta en el principio de equivalencia. De este principio se desprende que el valor de la tasa debe ser equivalente a la cuantía de la actividad pública que la genera".

La obligación de pago derivada de la prestación del servicio de agua potable y saneamiento tiene la naturaleza jurídica de tasa, y, en consecuencia, le amparan disposiciones del régimen tributario del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Por lo expuesto, la naturaleza tributaria de la obligación por la prestación de estos servicios no ha variado, pero la cuantificación de lo que cada usuario deba pagar estaría definido por el pliego tarifario que dispone tarifas según la categoría del usuario y la cantidad consumida.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito incluidas sus entidades adscritas y empresas públicas, mantienen a la fecha obligaciones pendientes de pago, derivadas de tasas y de la prestación de los servicios públicos a su cargo, lo que dificulta la operatividad de las mismas.

En virtud de lo dicho, se ha trabajado en la construcción de un proyecto de Ordenanza Metropolitana, cuya aprobación le corresponde al Concejo Metropolitano del MDMQ, el que contiene las disposiciones para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos derivados de tasas y de servicios Básicos, administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito incluidas sus entidades adscritas y empresas públicas metropolitanas.

En lo que respecta a la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de emitir ordenanzas de esta naturaleza, es importante referirse al principio de reserva de ley en materia tributaria, destacando que los artículos 132, numeral 3 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que, en el caso de las tasas y contribuciones especiales,





este principio se cumple a través de acto normativo del órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo.

La Corte Constitucional en relación a los principios de legalidad y reserva de ley en materia tributaria, en un reciente precedente, expedido mediante sentencia N° 70-11-IN/21, de 22 de septiembre de 2021, señaló que:

"69. Es así, que estas disposiciones constitucionales despliegan el principio de legalidad en dos ámbitos, el primero el de los impuestos, cuya creación, modificación y supresión cuenta con reserva de ley, es decir, le corresponde al Legislador; y, el segundo el de otros tributos, que al no tratarse de impuestos, pueden normarse por el órgano constitucional y legalmente competente, como es el caso de las tasas y contribuciones (estos órganos son electos democráticamente por el pueblo, por ello la doctrina se ha referido al respecto como el principio de auto imposición tributaria).- 70. De esta forma, el principio de legalidad se implementa a través de la reserva de ley para el caso de los impuestos; en tanto que, en relación a otros tributos no referidos a impuestos, es decir, tasas y contribuciones, se plasma por medio de la competencia constitucional y legal para emitir el acto normativo para el efecto. - 71. El alcance de estas dos expresiones del principio de legalidad en materia tributaria, son entonces: i) reserva de ley para impuestos; y, ii) acto normativo de órgano competente para tasas y contribuciones. (···) 73. De lo anterior se colige que, debido al principio de legalidad no es posible la concepción de un tributo sino es mediante la emisión de una ley refiriéndose a impuestos; y, de acto normativo de órgano competente tratándose de tasas y contribuciones conforme al ámbito de sus competencias constitucionales y legales".

El artículo 37 del Código Orgánico Tributario, determina como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria a la remisión. Por tanto, al referirse el artículo 54 del citado cuerpo legal a que "(···) las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley (···)", resulta, de lo antes enunciado que, para el caso de tasas y contribuciones competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la remisión podría instrumentarse a través del acto normativo de su órgano competente.

CONCLUSIÓN. -

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con la normativa jurídica citada en el presente informe, compete al Concejo Metropolitano de Quito, la expedición de una Ordenanza Metropolitana para la Remisión de Intereses, Multas y Recargos Derivados de Tasas y de Servicios Básicos, Administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incluidas sus entidades adscritas y empresas públicas metropolitanas, como órgano legislativo seccional del Distrito Metropolitano de Quito. Lo dicho, tal como se evidencia en el análisis efectuado, no vulnera el principio de reserva de ley en materia tributaria.





El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el artículo 90 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es quien, de estimarlo pertinente, puede presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Con la expedición del referido instrumento, se dotaría a la Corporación Municipal del respectivo instrumento jurídico, que permita optimizar los recursos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus entidades adscritas y empresas públicas metropolitanas, tendientes a resolver esta problemática descrita en los antecedentes, que alcanza a más de dos décadas.

Por ello, acompaño el Proyecto de "Ordenanza Metropolitana de remisión de intereses, multas y recargos derivados de tasas y de servicios básicos, administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incluidas sus entidades adscritas y empresas públicas metropolitanas"; el que, de estimarlo pertinente, se hará conocer al señor Alcalde Metropolitano, a fin de que disponga su análisis, revisión y trámite respectivo previo al conocimiento y aprobación del Concejo Metropolitano de Quito.

Atentamente,



Piedad Rojas Polanco

GERENTE JURÍDICA (S)

Acción	Responsables	Siglas Unidades	Fecha	sumilla
Elaborado por:	M. Maldonado P. Rojas	GJL	2022-08-22	



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...)".

Así mismo el artículo 301 ibídem, prevé en su parte pertinente que "(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley".

La Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 8 número 3, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano, normar mediante ordenanza, la aplicación de las disposiciones tributarias, de carácter municipal, cuando sea preciso.

El Código Tributario, en su artículo 31, precisa que exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social. De igual forma, el referido cuerpo normativo determina en el artículo 37 número 4, como uno de los modos de extinción de la obligación tributaria, en todo o en parte, a la remisión.

En tanto que, el artículo 54 del Código ibídem, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Los intereses y multas que provengan de las obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria, correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Con respecto al principio de reserva de ley en materia tributaria, los artículos 132, número 3, y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, son claros al determinar que, en el caso de las tasas y contribuciones especiales, este principio se cumple a través de acto normativo del órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD's, a través de sus órganos legislativos, cuentan con la potestad de condonar o remitir intereses, multas y recargos derivados de obligaciones surgidas de tasas entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus entidades adscritas y empresas públicas metropolitanas, para lo cual el Concejo



Metropolitano, puede expedir el respectivo acto normativo, sin que se vulnere el principio de reserva de ley en materia tributaria.

En este sentido, la presente ordenanza contiene la normativa tendente a la remisión de intereses, multas y recargos derivados de tasas y de servicios básicos, administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas metropolitanas y entidades adscritas, lo que propiciará un reordenamiento de las obligaciones vencidas y pendientes de pago, con apego a los principios de eficiencia y simplicidad administrativa.

Por consiguiente, se colige que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través de sus órganos legislativos competentes, cuentan con la potestad normativa de condonar o remitir intereses, multas y recargos derivados de obligaciones surgidas de tasas o contribuciones especiales de mejoras, para lo cual, el Concejo Metropolitano, podría expedir el respectivo acto normativo (ordenanza o resolución); esto último, sin que se vulnere el principio de reserva de ley en materia tributaria, conforme a una interpretación integral de los artículos 301 de la Constitución de la República del Ecuador, 37 y 54 del Código Tributario, y precedente N° 70-11-IN/21 de la Corte Constitucional.

Así, la Procuraduría General del Estado, por su parte, mediante varias absoluciones de consultas con carácter vinculante,¹ estableció que cualquiera sea el modelo gestión de un servicio público, la tasa respectiva será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Es más, el actual Procurador General del Estado, mediante oficio No. 10616, se pronunció en el siguiente sentido:

"Por su parte, el artículo 186 del COOTAD, respecto a la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitano (en adelante los GAD), prescribe que, mediante ordenanza, 'podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas'. Concordante, el artículo 568 del COOTAD determina que las tasas de los servicios públicos de competencia de los GAD, entre ellos el de agua potable, serán reguladas mediante ordenanza".

En ese sentido, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus entidades adscritas y sus empresas públicas metropolitanas mantienen obligaciones pendientes de pago, derivadas de tasas y de la prestación de los servicios públicos a su cargo, lo que dificulta la operatividad de las mismas.

¹ Oficio No. 037752 de 21 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 10 de diciembre de 2007; oficio No. 14562, de 07 de junio de 2010; oficio No. 16547, de 15 de septiembre de 2010; oficio No. 01387 de 14 de abril de 2011; oficio No. 03545, de 16 de noviembre de 2015; y, oficio No. 10616, de 15 octubre de 2020.



Es por esto que, la implementación de un mecanismo legal que viabilice la recaudación de los valores adeudados, propiciaría que los mismos se destinen al desarrollo del servicio público y ejecución de obras de infraestructura propias de cada entidad municipal.

De esta manera, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas metropolitanas y demás entidades adscritas, dispondrán del instrumento idóneo para depurar la cartera vencida de la Municipalidad, implementando una recuperación más eficiente, incrementando su recaudación y generando una mayor liquidez para cumplir con sus fines.

CONSIDERANDOS

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "la Constitución"), establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- **Que**, el artículo 227 de la Constitución, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y coordinación.
- **Que**, el artículo 240 de la norma suprema dispone que "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)."
- **Que,** La Constitución, en su artículo 264 determina que "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...)".
- **Que,** el artículo 300 de la Constitución establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los *principios de eficiencia*, *simplicidad administrativa*, *transparencia y suficiencia recaudatoria*;
- **Que,** el artículo 301 de la Constitución en referencia al principio de legalidad establece que: "(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley." Que, de acuerdo con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización



(en adelante "COOTAD"), la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados "comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la cual incluye a la autonomía financiera, que constituye la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley".

- **Que,** los artículos 86 y 87 letras a), d) y s) del COOTAD establecen que el concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano; el cual ejerce la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;
- **Que,** según lo dispuesto en el artículo 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;
- **Que,** de acuerdo con el segundo inciso del artículo 166 del COOTAD, las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley;
- **Que,** el artículo 218 de la norma precedente, establece que *el órgano legislativo y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.;*
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la norma ibídem, los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización dé préstamos.;
- **Que**, el artículo 277 de la norma ibídem establece que como parte de la gestión directa, los gobiernos metropolitanos podrán crear empresas públicas para la prestación de servicios públicos de su competencia, las cuales son creadas por acto



normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo;

- Que, los artículos 566 y 567 del COOTAD, establecen que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en el artículo 568 de este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios, las cuales deberán ser pagadas por el Estado y más entidades del sector público, por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.;
- **Que,** el artículo 21 del Código Orgánico Tributario dispone que la obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción;
- **Que**, el artículo 37 del Código Tributario determina a la remisión como un modo de extinción de una obligación tributaria, en todo o en parte;
- **Que**, el artículo 54 del Código Tributario establece que en el caso de la remisión de los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, éstos *podrán* condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, <u>en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;</u>
- **Que,** el artículo 65 del Código Tributario señala que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;
- **Que,** de conformidad con el artículo 47 del Código Orgánico Tributario sobre la imputación al pago de obligaciones tributarias se dispone que *cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último a multas;*
- **Que,** el artículo 91.1 del Código Tributario sobre la determinación en base a catastros o registros, dispone que los valores a pagar que resulten de los procesos de determinación



señalados en el presente artículo, serán exigibles y generarán los correspondientes intereses desde las fechas que establezca la respectiva norma tributaria;

- **Que**, de acuerdo con el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, bajo el principio de eficacia, las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.;
- **Que,** el artículo 7 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito señala que el gobierno del Distrito Metropolitano se ejerce por el Concejo o Cabildo, integrado por los concejales o ediles y presidido por el Alcalde Metropolitano, quien además dirige la administración distrital como su más alta autoridad jerárquica y es responsable de la gestión de ésta.;
- Que, según el artículo 8 números 3 y 15 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le corresponde al Concejo Metropolitano normar mediante Ordenanza, la aplicación de las disposiciones tributarias, de carácter municipal, cuando sea preciso; y, establecer las políticas generales de la acción institucional y aprobar los planes y programas de actividades y los correspondientes presupuestos, así como fiscalizar y velar por la rectitud, eficiencia y legalidad de la gestión administrativa metropolitana;
- Que, resulta necesario optimizar los recursos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual es necesario dotar del instrumento jurídico que faculte al Alcalde Metropolitano y máximas autoridades de las empresas públicas metropolitanas del GAD DMQ, a cuyo cargo se encuentra la administración de tasas y contribuciones especiales del Distrito Metropolitano de Quito, para aplicar la remisión tributarias de interés, multas y recargos generados en esos tributos;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 86, 87 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE MULTAS, INTERESES Y RECARGOS POR MORA GENERADOS EN LAS TASAS ADEUDADAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS, Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITANAS.



Artículo Único.- Incorpórese a continuación del Título V del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente Título:

TÍTULO VI

DE LA REMISIÓN DE MULTAS, INTERESES Y RECARGOS POR MORA GENERADOS EN LAS TASAS ADEUDADAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS, Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITANAS.

Artículo [...]. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones para la remisión de intereses, multas y recargos causados sobre tasas adeudadas entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y sus empresas públicas, contenidas en títulos de crédito, resoluciones administrativas u órdenes de pago, sea con base en catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito o sus empresas públicas, cuyo vencimiento se haya generado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo [...]. **Alcance**.- La remisión de la que trata esta ordenanza aplicará sobre los intereses, multas y recargos generados sobre las tasas por servicios públicos administrados por las empresas públicas metropolitanas, que hayan sido emitidas al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, que incluye sus entidades adscritas, en calidad de sujeto pasivo.

Así mismo aplicará sobre las multas, intereses y recargos generados en las tasas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en calidad de sujeto activo, a sus empresas públicas metropolitanas.

Artículo [...]. **Términos para el pago.-** La remisión de multas, intereses y recargos de las tasas de las que trata el artículo precedente, serán aplicados de la siguiente forma:

- a) El 100% del monto generado por intereses, multas y recargos, si se cancela la totalidad de las tasas adeudadas, hasta dentro del término de 90 días contados desde la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.
- b) El 50% del monto generado por intereses, multas y recargos, si se cancelare la totalidad de las tasas adeudadas, dentro del término de 91 hasta 120 días, contados desde la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

En ningún caso, se ampliará el término para la remisión por un término mayor a 120 días desde la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial..

Artículo [...].- **Efectos Jurídicos de la Remisión**. - La aplicación de la remisión conforme las condiciones previstas en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas; por



lo que, no se podrá alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales, arbitrajes u otros de cualquier tipo o naturaleza.

Extinguida la obligación, las autoridades metropolitanas tributarias competentes archivarán de oficio los procedimientos administrativos que se hayan iniciado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza y de ser el caso presentarán los escritos correspondientes ante la autoridad judicial en procesos litigiosos para el trámite respectivo.

Artículo [...]. **Fondos de terceros.-** Las tasas que correspondan a fondos de terceros que no forman parte del sistema municipal, no estarán sujetas a la presente remisión.

Disposición General.-

Primera.- De conformidad con el artículo 54 del Código Tributario, le corresponderá al Alcalde Metropolitano o su delegado y a las máximas autoridades de las empresas públicas o sus delegados conforme el ámbito de sus competencias,/ emitir los actos administrativos correspondientes para la aplicación de la presente remisión, en los términos previstos en la presente ordenanza.

Disposición Final.-

Primera.- La presente Ordenanza tendrá una vigencia de 120 días término desde su publicación en el Registro Oficial.



Quito, 16 de agosto de 2022 **MEMORANDO No. GCA-2022-831**

PARA: Ing. Jaqueline Vicuña D.

GERENTE COMERCIAL

ASUNTO: INFORME TECNICO DEUDA MUNICIPAL, PARA VIABILIDAD

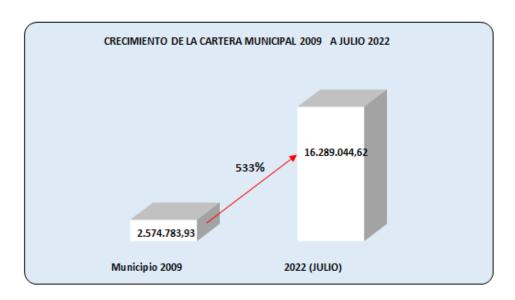
PROYECTO ORDENANZA METROPOLITANA DE REMISIÓN DE

INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

En referencia a correo remitido por la Gerencia Jurídica el 26 de julio del 2022, en el cual solicita se emita un informe técnico por porte de la Gerencia Comercial sobre el proyecto: "ORDENANZA METROPOLITANA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TASAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, INCLUIDAS SUS ENTIDADES ADSCRITAS Y EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITANAS" al respecto:

La unidad de Cobranzas se encarga de ejecutar acciones de recaudo por obligaciones pendientes de pago, en este sentido me permito informar, que en los registros de cartera vencida el deudor con mayor cuantía corresponde al MDMQ, cuya deuda representa el **54,38%** de la cartera vencida total de la EPMAPS.

La cartera municipal con corte al 31 de julio del 2022 registra un saldo vencido por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado de **USD \$16.289.044,62** presentando un crecimiento del **533%**, con referencia al saldo del 2009 como se evidencia en los cuadros adjuntos.







EVOLUCION DE	EVOLUCION DE LA CARTERA MUNICIPAL VENCIDA A JULIO 2022											
PERIODO	CAPITAL, INTERESES Y MULTAS	INCREMENTO	CRECIMIENTO									
2009	2.574.783,93											
2010	3.034.271,58	459.487,65	18%									
2011	2.799.032,36	2.799.032,36 -235.239,22										
2012	3.853.052,86	1.054.020,50	38%									
2013	5.212.374,71	1.359.321,85	35%									
2014	6.384.194,12	1.171.819,41	22%									
2015	7.891.402,50	1.507.208,38	24%									
2016	9.389.276,14	1.497.873,64	19%									
2017	10.621.953,88	1.232.677,74	13%									
2018	11.215.674,22	593.720,34	6%									
2019	12.854.719,05	1.639.044,83	15%									
2020	13.641.320,53	786.601,48	6%									
2021	16.379.842,66	2.738.522,13	20%									
2022 (JULIO)	16.289.044,62	-90.798,04	-1%									

Con esta referencia el objetivo principal de la unidad de Cobranzas es buscar los mecanismos técnicos y legales que permitan la depuración de cartera y pago de obligaciones por consumos de agua potable y alcantarillado, pendientes por parte del Municipio por más de 17 años, por consiguiente con el proyecto de Ordenanza para la remisión de intereses, multas y recargos que será sometido a consideración y aprobación por parte del Concejo Metropolitano permitirá a la empresa:

- 1.- Recaudo del Capital vencido **USD \$ 9.267.978,32** que representa el **30,94 %** de la cartera vencida total que asciende a **USD \$ 29.954.581,50**
- 2.- Reducir la cartera vencida total del MDMQ que al 31 de julio de 2022 asciende a un valor de **USD \$ 16.289.044,62** que está compuesta por: **USD \$ 9.267.978,32** por concepto de capital, **USD \$ 7.021.066,30** corresponde a intereses, multas y recargos que en total representa el **54,38** %.del total de la cartera vencida de la EPMAPS.

Conforme se detalla en cuadro adjunto.

CARTERA TOTAL CON RUC DEL MUNICIPIO 31 JULIO 2022											
NOMBRE	CONTRATOS		CAPITAL	INTERESES			MULTAS		TOTAL		
MUNICIPIO DMQ	676	\$	8.889.368,24	\$	6.805.144,46	\$	11.710,22	\$	15.706.222,92		
EMPRESAS MUNICIPALES	42	\$	291.001,03	\$	178.440,00	\$	684,02	\$	470.125,05		
GAD PARROQUIALES	61	\$	87.609,05	\$	23.302,94	\$	1.784,66	\$	112.696,65		
	779	\$	9.267.978,32	\$	7.006.887,40	\$	14.178,90	\$	16.289.044,62		

ORDENANZA REMISIÓN	779	\$ -	\$ 7.006.887,40	\$ 14.178,90	\$ 7.021.066,30	23,44%
TOTAL CON REMISIÓN	779	\$ 9.267.978,32	\$ -	\$ -	\$ 9.267.978,32	30,94%





En virtud de lo expuesto, la aprobación por parte del Concejo Metropolitano del proyecto de Ordenanza antes referido, beneficiaria enormemente a la empresa para:

- Tener un efecto positivo en la recaudación de valores vencidos en cartera.
- Depurar la cartera municipal que mantiene varios años incrementando los saldos pendientes de cobro.
- Contar con un flujo de caja que permitiría continuar y desarrollar nuevos proyectos de atención a la ciudadanía y
- Mantener una cartera depurada, cumpliendo las recomendaciones de los exámenes de auditoria realizados a la gestión de Cartera

Atentamente,



Walter Maldonado.

JEFE DEPARTEMENTO DE CARTERA Y COBRANZAS

